



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 37800

Armenia, Quindío, 18 de octubre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LIBIA COLORADO DE GIRALDO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 826 del 18 de abril de 2022.; Resolución N°. 2022 989 del 26 de abril de 2022. Respuesta peticiones con radicado IGAC N°. 6300100097922017, radicado GO 2021 6243, 2022 1079 y 2022 2147.
**RECTIFICACIÓN CATASTRAL
MUTACIÓN DE TERCERA**

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 18 de abril de 2022
26 de abril de 2022

Fecha del Aviso: 18 de octubre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Libia Colorado De Giraldo

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.



N. DS 1 CD: 90798 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P 630004
Tel:-(6) 741 71 00. Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co



Nº 890000464-3


SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-17452 del 18 de mayo del 2022, se realizó la citación para notificación personal de las peticiones con radicado IGAC N°. 6300100097922017 del 28/11/2017, radicado GO 2021 6243 del 6/12/2021, 2022 1079 del 7/03/2022 y 2022 2147 del 21/04/2022, la cual versa en sendas Solicitudes así, Corrección Datos Predio- Rectificación y la Mutación Tercera- Nueva Construcción, reportado en las peticiones; al no comparecer en la Oficina de Catastro de Armenia, para la notificación personal del oficio en mención, se procede a notificarle por AVISO el contenido de las decisiones citadas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de las resoluciones en mención, en respuesta a las peticiones con radicado IGAC N°. 6300100097922017 del 28/11/2017, radicado GO 2021 6243 del 6/12/2021, 2022 1079 del 7/03/2022 y 2022 2147 del 21/04/2022. Solicitudes de Corrección Datos Predio- Rectificación y la de Mutación Tercera- Nueva Construcción, por parte de LIBIA COLORADO DE GIRALDO, se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.

Resolución N°. 2022 826 del 18 de abril de 2022.


SISTEMA DE INFORMACIÓN



Asociación de Armenia

Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)

RESOLUCIÓN No: 2022 826 RADICACIÓN No: 2022 1079



EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de sus Atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1993, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1053 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.7.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contratan, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1981 de 2014 y el Decreto 144 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopte en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "4. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nº. 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(a) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 826 RADICACIÓN No: 2022 1079

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "...Consta en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, aerionámapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el Artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "... El aspecto económico consta en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1053 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1053 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(a) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 826 RADICACIÓN No: 2022 1079

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los crímenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte.

Que el artículo 130 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Numero	Condición
LIBIA COLORADO DE GIRALDO	Cédula de ciudadanía	41892948	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado: 2022-1079 de 07 de marzo de 2022 una rectificación catastral

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha situación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACION ANTERIOR



X: 719 1 GO: N079 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 830004
 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
 catastro@armenia.gov.co



Resolución N°. 2022 989 del 26 de abril de 2022.

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastrales de un (1) predio rural"



RESOLUCIÓN No. 2022 989 RADICACIÓN No. 2022 2147
 EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACION DE LA CONSERVACION DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE CALIDAD DE GRUPO CATASTRAL

En base de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1987, la Ley 1555 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2019, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 21 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1255 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 74 de la Ley 1555 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1555 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2019 establece en su Artículo 2.2.2 3.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1555 de 2019, el Decreto 188 de 2019 y el Decreto 145 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopta en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la del "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y las particiones con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastrales de un (1) predio rural"



RESOLUCIÓN No. 2022 989 RADICACIÓN No. 2022 2147

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus Funciones "Reservar en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "...consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espionajes, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y vincular en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "... El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parcelales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendido".

Que el artículo 6 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios comprende por formación y actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolece la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 124 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1255 de 2012 indica que "...Mutaciones de tercera clase: Las que suroran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.



N.º 719 1 00 9/2019 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit. 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
 Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 989 FUNDACIÓN No.: 2022 2147

También, los cambios que se presenten respecto del destino asignado de los predios...

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el literal 1249a(4)(1)(i)

Nombre	Tipo Documento	Número	Calificación
LIRIA COLORADO DE GIRALDO	Cédula de ciudadanía	41892949	INTERDUAL

Actúa (actu) mediante radicado No. 2022-2147 de 21 de abril de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACION ANTERIOR

Número Predio Nacional	Dirección		Nivel
43001010000000000000000000000000	LA CECILIA 18		-1
Materiales	Título	Fecha Título	Entidad
28028006	Escritura Pública 1328	18/08/1918	NOTARIA 2 DE ARMENIA
Área Terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor Construcción
816	0	0	0
Destino		Valor Total	Vigencia
Residencial		2.437.800.00	2022
Tipo Documento			
Cédula Ciudadanía	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cédula Ciudadanía	24448113	ANA OFID PARON DE COLORADO	25
Cédula Ciudadanía	24444624	LIZ MERY PARON	25
Cédula Ciudadanía	0	HUGO CORTES OCHOA	50
Número Predio Nacional	Dirección		Nivel
43001010000000000000000000000000	LA CECILIA 18		-1
Materiales	Título	Fecha Título	Entidad
28028006	Escritura Pública 814	04/03/0844	NOTARIA 2 DE ARMENIA
Área Terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor Construcción
816	0	0	0
Destino		Valor Total	Vigencia
Residencial		2.437.800.00	2022
Tipo Documento			
Cédula Ciudadanía	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cédula Ciudadanía	24448113	ANA OFID PARON DE COLORADO	25
Cédula Ciudadanía	24444624	LIZ MERY PARON	25
Cédula Ciudadanía	0	HUGO CORTES OCHOA	50

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 989 FUNDACIÓN No.: 2022 2147

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACION ACTUALIZADA

Número Predio Nacional	Dirección		Nivel
43001010000000000000000000000000	LA CECILIA 18		-1
Materiales	Título	Fecha Título	Entidad
280-28006	Escritura Pública	06-MAR-64 12.00	NOTARIA 2 DE ARMENIA
Área de Terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor construcción
816	0	359.33	43784000
Destino		Valor Total	Vigencia
Residencial		48.121.800.00	2023
Tipo Documento			
Cédula Ciudadanía	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cédula Ciudadanía	24448113	ANA OFID PARON DE COLORADO	25
Cédula Ciudadanía	0	HUGO CORTES OCHOA	50
Cédula Ciudadanía	24444624	LIZ MERY PARON	25



N. 739 1 CO 30719 1
 R-AM-SGI-001 V5 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
 catastro@armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Armenia
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



N. 019-1 CO. 80739-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co